



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicado: 54-001-23-31-000-2006-01005-00
Demandante: MARTÍN JIMÉNEZ CASADIEGO Y OTROS
Demandado: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVIAS – EMPRESA DE
SERVICIOS PÚBLICOS ESPO S.A. E.S.P OCAÑA –
EMPRESA E.A.T FONTASERVICIOS DE OCAÑA
Acción: REPARACION DIRECTA

De conformidad con lo establecido en el art. 209 del C.C.A se procederá a abrir el presente proceso a pruebas. Como corolario de lo anterior **téngase** como pruebas los documentos anexos a la demanda, su adición y en la contestación de las mismas, con el valor legal que les corresponda.

En consecuencia **decrétese** la práctica de las pruebas oportunamente solicitadas por las partes, de la siguiente manera:

1. De la parte actora

Solicitadas en la demanda inicial¹

1.1. Niéguese la prueba testimonial solicitada en el numeral 4.2. del escrito de demanda, en la medida que no se cumplen con los requisitos descritos en el artículo 219 del CPC.

1.2. Niéguese la inspección judicial requerida en el numeral 4.3. del escrito de demanda. En su lugar, **OFÍCIESE** al Ministerio de Transporte y al Instituto Nacional de Vías INVIAS, a fin de que se sirvan informar a este Despacho de las condiciones de la vía Ocaña - BISAN km 1, incluyendo nivel de vía, amplitud, afluencia de tránsito, iluminación, límites de velocidad permitidos y señalización en el lugar, para la época de los hechos 26 de junio de 2004.

1.3. Niéguese la prueba pericial solicitada en el numeral 4.4. de la demanda, toda vez que a la luz de la jurisprudencia del H. Consejo de Estado, en el evento de encontrarse configurados la totalidad de elementos necesarios para la declaratoria de responsabilidad de la accionada, el reconocimiento de perjuicios materiales en caso de lesiones, obedece a los topes indemnizatorios dispuestos para el efecto.

Solicitadas en la adición de la demanda².

1.4. DECRÉTENSE los testimonios de las siguientes personas:

¹ Fls 9 a 16 del cuaderno principal

² Fls 133 a 135 del cuaderno principal

- SGT. DANUIL HUMBERTO OJEDA CASTILLA y el señor MANUEL H. TRIGOS PACHECO, quienes deberán comparecer a este Despacho en la fecha y hora que para el efecto se asigne en auto posterior, a fin de que depongan sobre los hechos del presente asunto, correspondiéndole a la parte solicitante asegurar la asistencia de los mismos, remitiendo las boletas de citación que por Secretaría se expidan y acreditando ante esta Judicatura la entrega de las mismas.

1.5 NIÉGUESE la prueba solicitada en numeral 4.4.1 del escrito de adición de demanda. En su lugar, **OFÍCIESE** Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Seccional Ocaña, a fin de que allegue copia autentica y legible de los Dictámenes Medico Legales de Lesiones No Fatales Radicados No. 2004C-00523 de fecha 4 de agosto de 2004 y No. 2004C-00450 del 9 de julio 2004 en los cuales se determinó una incapacidad provisional de veinte (20) días. Aunado a lo anterior, para que se sirva de informar a este Despacho si se profirió por parte de dicha entidad dictamen de incapacidad médico legal DEFINITIVO, a nombre del señor Martín Jiménez Casadiego identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.979.161, en virtud de los hechos acaecidos el día 26 de junio de 2004 y en caso afirmativo, se allegue copia autentica del mismo.

1.6. Si bien la parte actora solicita se oficie a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander a efectos de que se sirva calificar la pérdida de capacidad laboral del señor Martín Jiménez Casadiego, en virtud de los hechos acaecidos el 26 de junio de 2004, advierte el Despacho que el decreto de la prueba referida debe condicionarse a lo que informe el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, conforme lo señalado en el numeral anterior. Por tanto, solo en el evento en que no se haya efectuado dictamen médico legal por lesiones definitivo, se procederá en auto posterior, a oficiar a la Junta de calificación en cita.

2. Instituto Nacional de vías - INVIAS

Solicitadas en la contestación de la demanda³:

2.1. NIÉGUESE la inspección judicial solicitada en la contestación de la demanda.

Solicitadas en la contestación a la adición de la demanda⁴:

2.2. OFÍCIESE a la Sede del Ministerio de Transporte en Cúcuta, a fin de que remita certificación de la expedición de la licencia de conducción para motos del señor Martín Jiménez Casadiego, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.979.161.

2.3. OFÍCIESE a la ESE Hospital Emiro Quintero Cañizares de Ocaña para que allegue certificación de si al momento de la atención brindada el día 26 de junio

³ Fls 77 a 81 del cuaderno principal

⁴ Fls 208 a 210 del cuaderno principal

de 2004 en dicha entidad hospitalaria, le fue realizada al señor Martín Jiménez Casadiego, prueba de alcoholemia.

3. Empresa de Servicios Públicos de Ocaña E.S.PO. S.A. E.S.P⁵

3.1. DECRÉTENSE los testimonios de los señores ALCIDES GARCÍA y LUIS YARURO, quienes deberán comparecer a este Despacho en la fecha y hora que para el efecto se asigne en auto posterior, a fin de que depongan sobre los hechos del presente asunto, correspondiéndole a la parte solicitante asegurar la asistencia de los mismos, remitiendo las boletas de citación que por Secretaría se expidan y acreditando ante esta Judicatura la entrega de las mismas.

4. Curador Ad litem de la Empresa E.A.T Fontaservicios de Ocaña⁶.

4.1. OFÍCIESE a la Empresa de Servicios Públicos de Ocaña E.S.PO. S.A. E.S.P a fin de que certifique si para la época de los hechos, esto es, 26 de junio de 2004, existía entre dicha empresa y E.A.T Fontaservicios de Ocaña algún contrato de adecuación de la vía Ocaña - BISAN km 1 y en caso afirmativo para que allegue copia del mismo. De igual modo, a fin de remita copia autentica y legible del contrato No. 008 de 2003 para el mantenimiento de Redes de Acueducto y Alcantarillado y para la Ejecución de otras actividades conexas con estos servicios.

5. QBE Seguros S.A. - Llamado en garantía⁷

5.1. DECRÉTESE el interrogatorio de parte del señor Martín Jiménez Casadiego, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.979.161, quien deberá comparecer a este Despacho en la fecha y hora que para el efecto se designe en auto posterior.

6. DE OFICIO

6.1. OFÍCIESE a la ESE Hospital Emiro Cañizares de Ocaña y a la ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz de Cúcuta a efectos de que remitan a este Despacho la transcripción de la historia clínica perteneciente al señor Martín Jiménez Casadiego identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.979.161, adelantada con ocasión a los hechos acaecidos el 26 de junio de 2004.

6.2. OFÍCIESE al Departamento de Policía de Norte de Santander – Quinto Distrito Policial de Ocaña a efectos de que remitan con destino al proceso de la referencia informe adelantado y toda la documentación que se tenga, respecto del accidente de tránsito acaecido el 26 de junio de 2004, en la Vía Ocaña BISAN Km 1, en el que se vio involucrado el señor Martín Jiménez Casadiego identificado con la

⁵ Fls 258 a 265 del cuaderno principal

⁶ Fls 237 a 238 del cuaderno principal

⁷ Fls 24 a 35 del cuaderno de llamamiento en garantía.

cédula de ciudadanía No. 1.979.161, quien conducía una motocicleta de placas QAA-16 Suzuki GP-125 y chocó contra un montículo de tierra.

Finalmente se procederá con el reconocimiento de personería jurídica para actuar al profesional del derecho CAMILO ANDRÉS CALVETE LOBO como apoderado judicial de la Empresa de Servicios Públicos de Ocaña ESPO S.A. E.S.P, en los términos y para los efectos contenidos en el memorial 269 del cuaderno principal.

De igual forma reconózcase personería jurídica para actuar a la profesional del derecho MARTHA ROSA BARCO CÁRDENAS como apoderada judicial del Instituto Nacional de Vías INVIAS conforme el memorial poder obrante a folio 82 del plenario.

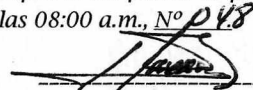
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 26 de julio de 2018, hoy 30-07-18 a las 08:00 a.m., N° 048



Julio Cesar Moncada Jaimes
Secretario